



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisados los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante que hace referencia a la notificación personal del demandado se observa las siguientes inconsistencias: en primer lugar, indica en la notificación personal la normatividad del decreto 806 de 2020 (notificaciones electrónicas), no siendo procedente toda vez que se le está remitiendo el citatorio tal como lo señala el artículo 291 del C. G. del P. además los términos deben ser acorde a esta normativa; en la fecha de la providencia se debe enunciar el admisorio y la corrección; teniendo en cuenta que un proceso de restitución de inmueble arrendado los términos de contestación de la misma son 10 días y no como quedó señalado en el citatorio.

Finalmente, se le debe hacer la advertencia al demandado que debido al estado de emergencia por la pandemia no se está prestando el servicio presencial y que para la notificación de la providencia se debe enviar un correo a la dirección electrónica del juzgado para surtir la misma.

En vista de lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación allegada; proceda la parte actora a notificar en debida forma el citatorio y el aviso judicial de que trata los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño'.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 005

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA